

AYUNTAMIENTO DE BALLESTEROS DE CVA.

ORD. T-09

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO
DE COMIDAS PARA MAYORES**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Comidas para Mayores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo para poder optar a las necesidades primarias de alimentación y facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ballesteros de Calatrava.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Comedor Social por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones en calla momento señalados en el Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de Comedor Social.

Podrán gozar de la condición de Beneficiarios del Servicio de Comedor Social, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo este servicio.

Los beneficiarios del servicio son personas mayores, niños, discapacitados, familias con problemas de integración o cualquier otra persona que por sus características especiales no puedan asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y que carezcan de familiares capaces de prestarles la atención que necesitan.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º



Ayuntamiento de Ballesteros de Cva.
Pza. de Constitución, 01, 13432,
Ballesteros de Cva., Ciudad Real
Tel/Fax: 926842001-926842223

La cuota tributaria será la resultante de aplicarle la tarifa aprobada conforme a los epígrafes que se citan y por los periodos que se establecen:

EPIGRAFE	MODALIDAD	IMPORTE
I	Mensual a Domicilio	65,00 €/Mes
II	Mensual en Local	55,00 €/Mes

V DEVENGO

Artículo 5º.-

La Tasa se devengara por la utilización del Servicio de Comidas para Mayores.

VI GESTION.-

Artículo 6.-

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante la Alcaldía, el cual, en base al informe de los servicios sociales y a las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Comedor Social, estar debidamente empadronado en este Municipio.

La condición de Beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificara o se perderá en función de como vayan variando las circunstancia que motivaron.

La condición de Beneficiario del Servicio de Comedor Social podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente Precio Publico.
- Por cambio de domicilio fuera del Municipio.
- Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonara el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

VII. DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor y comenzara a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Ballesteros de Cva., 22 de Marzo de 2010.